

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit.800.059.030-9, representada legalmente por el señor Douglas Eminsul Abunza Ayala, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.935.351, propietarios según matriculas inmobiliarias Nro.008-30789,008-30249, 008-32205, 008-30816 y 008-30826 de la finca doña Ángela, localizada en la comunal los palos blancos del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, promueve solicitud de permiso de prospección y exploración para riego específicamente en las coordenadas X:7°53'38.59" y Y:76°41'57.64".

Que fue notificada el día 18 de julio de 2025 el Auto Nro. 200-03-50-01-0294-2025, por el cual se inicia la actuación administrativa para la obtención del permiso de prospección y exploración solicitado por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit.800.059.030-9, aperturandose el expediente Nro. 200-16-51-04-0115-2025.

Que en cumplimiento con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, fue publicado al Municipio de Apartadó mediante correo electrónico [alcaldia@apartado.gov.co](mailto:alcaldia@apartado.gov.co) y en la página web de CORPOURABA, el acto administrativo de inicio Nro. 200-03-50-01-0294-2025.

Que con ocasión al inicio de la actuación administrativa fue remitido el expediente Nro. 200-16-51-04-0115-2025 a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para efectos de designar al técnico correspondiente para la realización de la visita técnica, así como la valoración conceptual de lo solicitado.

Que, en el marco de sus funciones la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental a través de su personal técnico realizó visita el 31 de julio de 2025 y conceptuó en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2008 del 20 de agosto de 2025 donde se resalta lo siguiente:

**“(..) Desarrollo Concepto Técnico**

- **Localización**

*El pozo se ubicará, en el predio denominado en la finca doña angela, de propiedad de la sociedad agricola el retiro S.A.S, en el comunal palos blancos perteneciente al municipio de Apartadó. En la siguiente imagen se observa la ubicación del predio.*

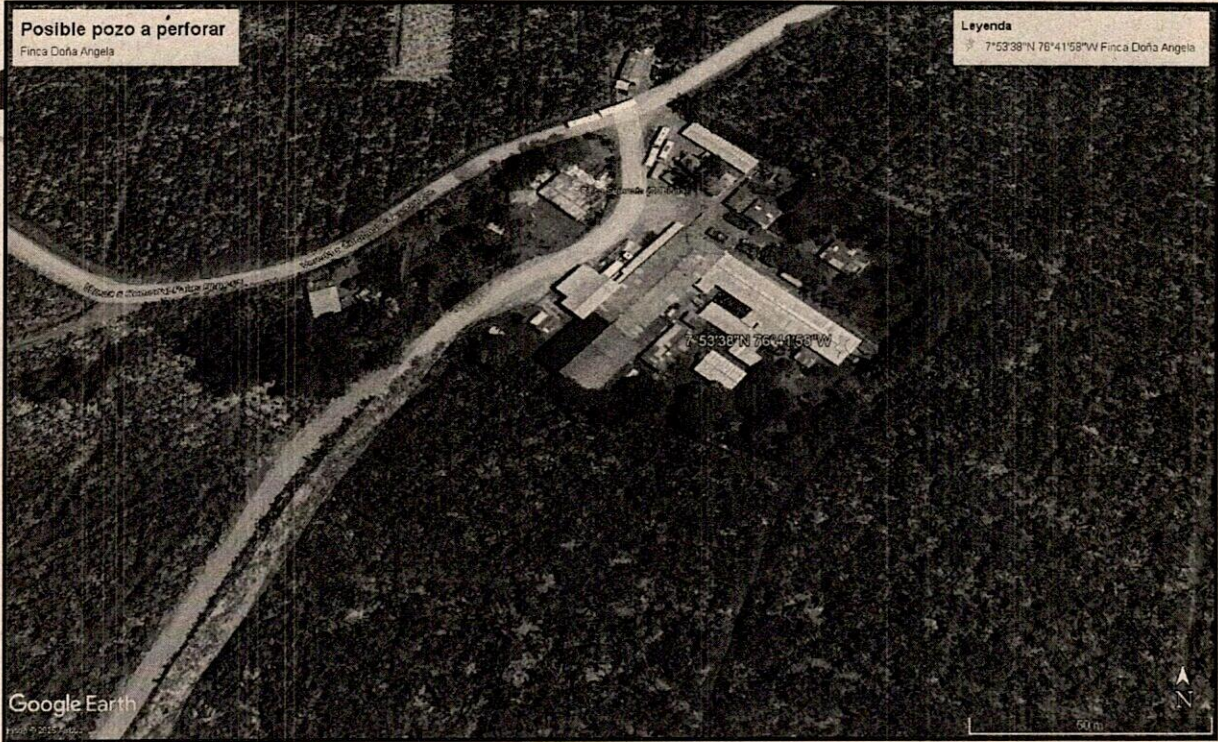


Imagen 1. Localización del sitio a perforar

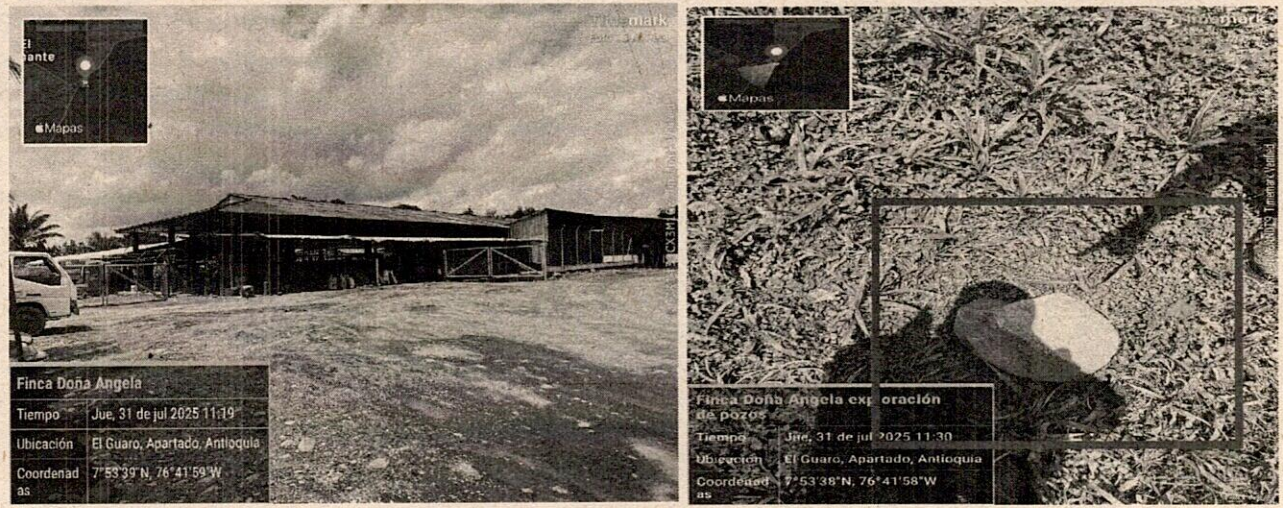


Imagen 2. Posible perforación pozo Profundo- Vista de campo 31/07/2025

Como anexo al consecutivo No. 200-34-01.59-2477 del 30/04/2025 dentro del informe técnico denominado “Informe de inspección cámara pozo finca doña Angela”, se contempla lo siguiente;

Dado el resultado de inspección se realizó un video con la finalidad de verificar el estado de los materiales de construcción del pozo: Tubería en PVC de 6” pulgadas con filtros ranurados en PVC, al inicio del entubado se puede apreciar que la tubería se encuentra en buenas condiciones aparentemente, sin embargo, a partir de los 60 metros de profundidad, el pozo presenta funcionamiento deficiente debido a la alta concentración de sedimentos en suspensión en todo el tramo inspeccionando, a los 80 metros, se evidencia una obstrucción significativa que podría deberse a un posible colapso. (..)

**Clasificación y uso del Suelo;**

En la consulta de datos geográficos con radicado No. 300-08-02-02-1938 del 20 de agosto de 2025, se observa que la ubicación del predio y el punto propuesto a perforar de acuerdo al POT categoría tipo de uso del suelo (Uso Agroforestal) y en la categoría zonificación ambiental forestal de Urabá (Areas forestales de producción para plantaciones forestales con carácter productor) y tipo de uso del suelo (uso Agroforestal). (...)

**Conclusiones**

En virtud, de la inspección realizada en campo y documental, se destacan varios aspectos relevantes;



- De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido para las siguientes coordenadas geográficas: 7° 53' 38" latitud norte; 76° 41' 58" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.
- Teniendo como referencia la propuesta de diseño presentada por el usuario, podrá construir un pozo con profundidad máxima de 115 metros, con un diámetro de entubado de 6" pulgadas.

### **Recomendaciones y/u Observaciones**

El presente informe se remite al área jurídica para que tenga en cuenta las siguientes consideraciones;

- Otorgar permiso de perforación por seis (6) meses, a la sociedad agrícola el retiro S.A.S identificada con Nit 800.059.030-8, en beneficio de la finca doña Angela, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: 7° 53' 38" latitud norte; 76° 41' 58" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
- Las características del pozo a construir son las siguientes:
  - ↓ Sistema de perforación: **El sistema de perforación** es de rotación directa, por medio de una rotación con circulación directa de lodos bentónicos, por medio de una bomba de pistones.
  - ↓ Diámetro de perforación: 12 ½"
  - ↓ Profundidad máxima de perforación: 115 m
  - ↓ Sello sanitario: 20 metros
  - ↓ Diámetro de entubado: 6"
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:
- Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - ↓ Diámetro y profundidad
  - ↓ Descripción de perforación metro a metro
  - ↓ Rata de perforación
  - ↓ Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - ↓ Tipo de revestimiento
  - ↓ Diseño del pozo
  - ↓ Sello sanitario
  - ↓ Empaque de grava
  - ↓ Desarrollo y limpieza
  - ↓ Conclusiones y recomendaciones.

- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada un (1) metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de la Corporación.
- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
- Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
- Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.
- Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud **mínima 30 m**, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
- Para el sellado del pozo existente denominado pozo Finca doña Ángela 1, el cual será reemplazado; debe someterse a procesos de sellado, teniendo en cuenta la siguientes consideraciones:
  - ✚ El procedimiento de sellado de pozos y aljibes deberá ser realizado de manera técnica y por un operador con experiencia en la materia, teniendo en cuenta el diseño de este y la columna litológica de la perforación.
  - ✚ Los pozos sellados deberán tener una placa superficial de concreto, la cual debe estar señalizada indicando el código y la fecha en la cual fue sellado. (...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones

administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, **Apartadó**, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*

*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,*

*Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 2.2.3.2.16.4 reglamenta el permiso para la prospección y exploración de las aguas subterráneas así:

*"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".*

Igualmente indica el Artículo 2.2.3.2.16.8 ibídem, lo siguiente:

*"Ahora bien, en cuanto al término del permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

*"(...)*

*b. Que el período no sea mayor de un (1) año",*

En ese mismo marco normativo establece el artículo 2.2.3.2.16.12 resalta:

*“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo”.*

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13. establece,

*“APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia”.*

Que el Consejo Directivo de CORPOURABA a través del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, estableció los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de su jurisdicción, a su vez, precisó en el Artículo 5, que los instrumentos para la gestión de las aguas subterráneas, son los permisos y concesiones de la explotación y la explotación de las aguas subterráneas, así como las tasas por la utilización del agua como instrumento económico.

Que en el Título II, Capítulo I, del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, se indica en el artículo 11 indica la vigencia del permiso de exploración de las aguas subterráneas así:

*“(…) Los permisos de perforación exploración con minas al posterior aprovechamiento de las aguas subterráneas se otorgará por un término no mayor a seis (6) meses, prorrogables por otros seis meses, previa justificación presentada por el peticionario y posterior revisión y análisis por parte de CORPOURABA. La solicitud de prórroga se deberá realizar un mes antes del vencimiento de la vigencia inicial. (...)”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 y los Numerales 9, 12 y 14 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en este sentido, una vez revisada la información presentada por el solicitante se observa que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.4 y ss. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dado que se evidencia que presentó los certificados de matrículas inmobiliarias que demuestran la calidad de propietario del bien denominado finca doña Ángela y demás documentación necesaria para complementar el procedimiento para la obtención del permiso ambiental de prospección y exploración.

En coherencia y conforme a los fundamentos jurídicos expuesto, así como el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-2008 del 20 de agosto de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se tiene que el punto específico para realizar la prospección y exploración se ubica de acuerdo a la consulta de datos geográficos Nro. 300-008-02-02-1938 del 20 de agosto de 2025, en las coordenadas geográficas: **7° 53' 38" latitud norte; 76° 41' 58" longitud Oeste**, georreferenciadas con Datum WGS 1984 en el predio finca doña Francia, en la comunal los palos blancos del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Finalmente se procederá acoger el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2008 del 20 de agosto de 2025 y conforme a ello, se otorgará el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la finca doña Francia, propiedad de la AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit.800.059.030-9, representada legalmente por el señor Douglas

Eminsul Abunza Ayala, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.935.351, igualmente se indicarán las obligaciones que serán adquiridas en el marco del cumplimiento del instrumento ambiental.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit.800.059.030-9, el permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **7° 53' 38" latitud norte; 76° 41' 58" longitud Oeste**, georreferenciadas con Datum WGS 1984, del predio FINCA DOÑA ÁNGELA, localizada en la comunal los palos blancos del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: **El sistema de perforación** es de rotación directa, por medio de una rotación con circulación directa de lodos bentónicos, por medio de una bomba de pistones.
- Diámetro de perforación: 12 ½"
- Profundidad máxima de perforación: 115 m
- Sello sanitario: 20 metros
- Diámetro de entubado: 6"
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

**PARÁGRAFO.** Informar con mínimo con quince (15) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo a CORPOURABA, una copia impresa del registro eléctrico con las escalas adecuadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término del presente permiso de perforación será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit.800.059.030-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

#### **BASES TÉCNICAS PARA EL DISEÑO DEL POZO:**

- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:
  - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se

- incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
- Diámetro y profundidad
  - Descripción de perforación metro a metro
  - Rata de perforación
  - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - Tipo de revestimiento
  - Diseño del pozo
  - Sello sanitario
  - Empaque de grava
  - Desarrollo y limpieza
  - Conclusiones y recomendaciones.
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada uno (1) metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
  - Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
  - Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de la Corporación.
  - El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).
  - La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
  - El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua
  - Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
  - Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
  - Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.
  - Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud **mínima 30 m**, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
  - Para el sellado del pozo existente denominado pozo Finca doña Ángela 1, el cual será reemplazado; debe someterse a procesos de sellado, teniendo en cuenta la siguientes consideraciones:
    - El procedimiento de sellado de pozos y aljibes deberá ser realizado de manera técnica y por un operador con experiencia en la materia, teniendo en cuenta el diseño de este y la columna litológica de la perforación.
    - Los pozos sellados deberán tener una placa superficial de concreto, la cual debe estar señalizada indicando el código y la fecha en la cual fue sellado

**ARTÍCULO CUARTO.** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit.800.059.030-9, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit.800.059.030-9, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

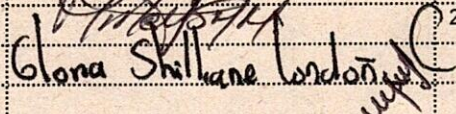
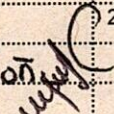
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede ante el Director General de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
Director General (E)

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                     | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Mirleys Montalvo Mercado   |   | 22-08-2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Gloria S. Londoño colorado |   |            |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                          | Manuel I. Arango Sepúlveda |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                            |                                                                                       |            |
| Expediente No. 200-16-51-04-0115-2025                                                                                                                                                                            |                            |                                                                                       |            |